



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 321-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de abril de 2023

**EXPEDIENTE** : "CERROMAR", código 01-01975-17  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Gobierno Regional de Lima  
**ADMINISTRADO** : S.M.R.L. Cerro Mar  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "CERROMAR", el cual figura en el ítem N° 4538 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "CERROMAR", el cual figura en el ítem N° 4828 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución Directoral N° 333-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de octubre de 2021, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, declara la caducidad del derecho minero "CERROMAR", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 321-2023-MINEM-CM**

- 
4. Con escrito de fecha 05 de setiembre de 2022, S.M.R.L. Cerro Mar presenta recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 333-2021-GRL-GRDE-DREM.
  5. Mediante Auto Directoral N° 475-2022-GRL-GRDE-DREM, de fecha 06 de octubre de 2022, el Director Regional de Energía y Minas de Lima resuelve conceder el recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1663-2022-GRL-GRDE-DREM, de fecha 06 de octubre de 2022.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. Con fecha 23 de junio de 2021, presentó ante el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, los escritos N° 01-000940-21-D y N° 01-000941-21-D, mediante los cuales se adjuntó el Certificado de Devolución N° 10725, para acreditar el pago del Derecho de Vigencia del año 2020. Por resolución S/N sustentada en los Informes N° 1190-2021-INGEMMET/DDV-T y N° 1273-2021-INGEMMET/DD/L, de fecha 30 de julio de 2021, se resolvió declarar improcedente lo solicitado; resolución que no le fue notificada.
  7. Por Informe N° 666-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 17 de mayo de 2021, se autorizó expedir de oficio el Certificado de Devolución N° 11843, por el monto de US\$ 1,640.47, con fecha de emisión 27 de mayo de 2021 y fecha de vencimiento 27 de mayo de 2022, a favor de S.M.R.L. La Preciosita, por el saldo no utilizado en el Certificado de Devolución N° 10725, el cual tampoco le fue notificado, lo que resulta arbitrario y lesiona el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento, por tanto, es nulo de pleno derecho.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CERROMAR" por el no pago oportuno de Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 321-2023-MINEM-CM**



estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



9. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señalan que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 321-2023-MINEM-CM**

año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

12. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones correspondientes al año 2020, contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "CERROMAR", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose por cada período el monto de US\$ 555.18 (quinientos cincuenta y cinco y 18/100 dólares americanos) calculados en base a 555.17.80 hectáreas de extensión y su calificación de Pequeño Productor Minero.

14. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 321-2023-MINEM-CM**

incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).



15. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "CERROMAR", correspondientes a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.



16. En cuanto a lo señalado en los puntos 6 y 7 de esta resolución, se debe precisar que por Informe N° 1273-2021-INGEMMET/DDV/L, que obra en el expediente de Vigencia y Penalidad "CERROMAR", código 01-01975-17-V, la Dirección de Derecho de Vigencia evaluó los Escritos N° 01-000940-21-D y N° 01-000941-21-D, mediante los cuales S.M.R.L. La Preciosita solicitó la acreditación del pago de Derecho de Vigencia del año 2020, entre ellos del derecho minero "CERROMAR", utilizando el Certificado de Devolución N° 10725, señalando que el citado certificado se utilizó para el pago del Derecho de Vigencia del año 2019 del derecho minero "CERROMAR" y para el pago del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 del derecho minero "LA PRECIOSITA", código 01-02179-04, quedando un saldo de US\$ 1,640.47, el mismo que ha sido objeto de devolución mediante Certificado de Devolución N° 11843; documento de crédito que fue notificado a su titular, y puesto a disposición en la página web institucional del INGEMMET. Con resolución de fecha 04 de agosto de 2021 se declara improcedente la acreditación de pago del Derecho de Vigencia por el año 2020 del derecho minero "CERROMAR", toda vez que no procede la acreditación de una obligación a través de un documento de crédito que ha sido utilizado. Dicho informe y resolución fueron notificados a S.M.R.L. La Preciosita con fecha 16 de agosto de 2021, tal como consta en el Acta de Notificación Personal N° 539828-2021-INGEMMET. Por lo tanto, se tiene que la autoridad minera ha actuado en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, careciendo de fundamento lo alegado por el recurrente.



**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Cerro Mar contra la Resolución Directoral N° 333-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de octubre de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, que declara la caducidad del derecho minero "CERROMAR", código 01-01975-17, por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 321-2023-MINEM-CM**

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Cerro Mar contra la Resolución Directoral N° 333-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de octubre de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, que declara la caducidad del derecho minero "CERROMAR", código 01-01975-17, por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. MARIELA FALCON ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)